



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-0503.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1245027, el libelista acredite mediante documento idóneo, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el mismo.

De igual forma, y previo a emitir pronunciamiento frente a las cautelas reclamadas en el escrito obrante a folios 30 y 31, el ejecutante deberá acreditar que las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1055781 y 50C-256268 no resultaron efectivas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 114**

Hoy **27-09-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07abee5050d11b920e86e4287a81ef581a51ecfaf49e39b1cc50034b7424bd7a

Documento generado en 24/09/2021 11:40:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>